



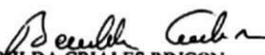
EJECUTIVO

RADICACION No. 2022 – 00490

SEÑOR JUEZ:

El proceso ejecutivo de la referencia junto con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita corregir el numeral 4º De la parte resolutive del auto de fecha 9 de agosto de 2023, mediante el cual se fijaron los gastos a favor del Doctor JOSE MANUEL BALLESTEROS CASTRO, en su calidad de Curador Ad Litem de la parte demandada, en la suma de \$400.000 en letras y \$500.000. en número, cuando lo correcto era fijar los honorarios tanto en letra como en cifra numérica en la suma de \$500.000., tal como lo viene realizando este Despacho Judicial al momento de fijar los gastos de los Curadores Ad – Litem en los procesos ejecutivos. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2023


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El juzgado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia fechada 9 de agosto de 2023 en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, procedió a fijar como gastos a favor del doctor (a) JOSE MANUEL BALLESTEROS CASTRO, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del proceso, la suma de cuatrocientos mil pesos en letras y \$500.000. en cifra numérica en paréntesis, la cual estará a cargo de la parte interesada, BANCO GNB SUDAMERIS S. A.

Efectivamente, luego de verificar los mencionados valores relacionados en el numeral 4º. De la parte resolutive de la providencia, y, de acuerdo al valor que este Despacho Judicial fija los gastos al Curador Ad – Litem dentro de esta clase proceso, se puede determinar, que el valor por el cual se deben fijar los gastos a favor del Doctor JOSE MANUEL BALLESTEROS CASTRO, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del presente proceso proceso, debe ser por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000.), situación que da lugar a que este Despacho proceda a corregir el mencionado auto, modificando el valor de los gastos a favor del Curador Ad – Litem en este proceso.

ARTÍCULO 286 C. G. del Proceso. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por consiguiente, el Juzgado procederá a corregir dicha providencia, en el sentido de fijar los gastos a favor del Doctor JOSE MANUEL BALLESTEROS CASTRO, quien ejerció como curadora Ad-Litem dentro del presente proceso, es por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000.), la cual estará a cargo de la parte interesada, BANCO GNB SUDAMERIS S. A.

En Mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Corregir el numeral 4º. De la parte resolutive de la providencia de fecha 9 de agosto de 2023, en el sentido de fijar los gastos a favor del Doctor JOSE MANUEL BALLESTEROS CASTRO, quien ejerció como curadora Ad - Litem dentro del presente proceso, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000.), la cual estará a cargo de la parte interesada, BANCO GNB SUDAMERIS S. A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58704c813d10cbc26512f2d3742e2d9223b082a235d4f805420f9402b7c79fa8**

Documento generado en 11/08/2023 11:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>